



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 26 de septiembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

DAMANDADO: JUAN CARLOS GIL SALGADO

RADICADO: 702154089001-2022-00283-00

ASUNTO: Auto que libra mandamiento de pago

La sociedad comercial BANCO DE BOGOTÁ, identificada con el Nit. 860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y representada por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABON, mayor y residente en la ciudad de Bogotá, y con su apoderado especial doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra el señor JUAN CARLOS GIL SALGADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.840.463** con domicilio y residente en la ciudad de Corozal, para la efectividad de la garantía real.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagaré No. 456906580, suscrito por el señor JUAN CARLOS GIL SALGADO Y a favor del BANCO BOGOTA, por el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SESISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$73.661.894,00)**, vencido el día 28 de febrero del 2022, fecha en la que se constituyó en mora.

Y, la Escritura Pública No. 236 del 18 de febrero del 2019, otorgada en la Notaría Tercero de Sincelejo, en la que el demandado constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO BOGOTA, sobre un inmueble de su propiedad con matrícula inmobiliaria No. 34237909 de la Oficina de Instrumentos Público de Corozal.

Del pagaré y de la escritura acompañada con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el certificado del registro de instrumentos público se demuestra que el ejecutado es el actual propietario del inmueble hipotecado.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como los que trata la ley 2213 del 2022, es procedente el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

Como se sabe, corresponde decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca solicitada en la demanda. Y así se ordenará porque se trajo como anexo además de la escritura pública de hipoteca, el certificado de tradición en el que aparece el demandado como propietario del inmueble. Pero, con respecto a la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado y otros productos en las entidades bancarias que se mencionan, no es posible decretarla porque la vía elegida por el demandante es la ejecutiva con garantía hipotecaria, no la ejecutiva mixta, donde es posible decretar otras medida distinta al embargo y secuestro del inmueble sobre el cual pesa la hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del **Proceso Ejecutivo** para la efectividad de la **Garantía Real-Hipoteca- Menor Cuantía**, a favor

La sociedad anónima BANCO BOGOTA, identificada con el Nit. 860.002.964-4 y en contra del señor JUAN CARLOS GIL SALGADO, identificado con la C.C. No. 3.340.463, por las siguientes sumas de dinero:

1.-La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$73. 661.894.00)** por concepto del capital del pagaré No. 459065580 suscrito por el demandado a favor del demandante BANCO BOGOTA.

- Por concepto de intereses **moratorios**, tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero del 2022.
- Por las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar durante el proceso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado registrado con **Matricula Inmobiliaria** No. 342-37909, de la Oficina de Instrumentos Público de Corozal, **de propiedad del demandado JUAN CARLOS GIL SALGADO, identificado con la C.C. No. 3.340.463,**

Líbrese por secretaría de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad de Corozal, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: No decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y corrientes, certificado de depósito a término a nombre del demandado en las entidades bancarias que se mencionan en la solicitud.

CUARTO: Requiérase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando, y los gastos y costas que se lleguen a causar por la existencia de ese proceso.

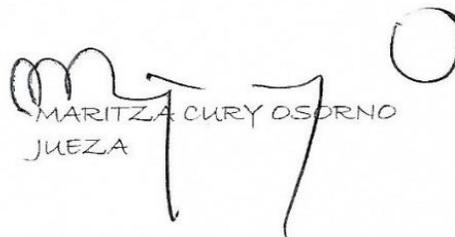
QUINTO: Las costas se resolverán en su oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 2213 del 2022 del 2020, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con la c.c. No. 92.522.201 y TP No. 102050 del CSJ, del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado del BANCO BOGOTA.

DÉCIMO: ADVIERTASE a las partes que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA